



Trujillo, 14 de Marzo de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del ex servidor **TULIO AREVALO GILES**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 006202-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 006202-2024-GRLL-PPR la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **TULIO AREVALO GILES**, adjuntando la Resolución N° 03(SENTENCIA N°584 SENTENCIA N°584-2023-LA-Primera Instancia), Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 02915-2023-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 03(SENTENCIA N°584 SENTENCIA N°584-2023-LA-Primera Instancia) de fecha 28 de septiembre del 2023, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de .la Corte Superior de Justicia de La Libertad, decide:

*“1) **DECLARO FUNDADA la demanda** interpuesta por **AREVALO GILES TULIO**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**; sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.*

*2) **En consecuencia, NULO** el acto administrativo contenidos en la Resolución Administrativa Ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 17 de febrero del 2023; y de la Resolución Administrativa Ficta que deniega su recurso de apelación de fecha 12 de abril del 2023.*

*1. **ORDENO** que la entidad demandada expida, dentro del término de **15 días**, nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante, **el pago de los intereses legales**, del monto reconocido a la demandante como devengados de la Bonificación a que se refiere el Art. 2° del D.U. N° 37-94, desde el momento que se han reconocido los mencionados devengados hasta el pago efectivo de los mismos, que se liquidarán y cancelarán en ejecución de sentencia, conforme a lo establecido en la **Ley***





29951 en su Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final, tal como se expresa en la parte considerativa de la presente resolución...”;

Que, la Resolución N° 06 (Sentencia de Vista) de fecha 06 de noviembre del 2023, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“5.1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución número TRES ..., que resuelve “Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por don TULIO AREVALO GILES contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, que resuelve declarando FUNDADA la demanda interpuesta por AREVALO GILES TULIO, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO; En consecuencia, NULO el acto administrativo contenidos en la Resolución Administrativa Ficta que deniega su solicitud administrativa de fecha 17 de febrero del 2023; y de la Resolución Administrativa Ficta que deniega su recurso de apelación de fecha 12 de abril del 2023 y ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante, el pago de los intereses legales, del monto reconocido a la demandante como devengados de la Bonificación a que se refiere el Art. 2° del D.U. N° 37-94, desde el momento que se han reconocido los mencionados devengados hasta el pago efectivo de los mismos, que se liquidarán y cancelarán en ejecución de sentencia, conforme a lo establecido en la Ley 29951 en su Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final, tal como se expresa en la parte considerativa de la presente resolución (...).”;

Que, la Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 28 de junio del 2024, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **“1.- CORREGIR la Resolución N° 03 ... y la Resolución N° 06, ..., en el extremo de la parte demandada consignada, en la parte resolutive de las resoluciones antes indicadas, debiendo ser en contra el “Gobierno Regional De La Libertad” y no en la Municipalidad Provincial de Trujillo, como se consigno. Se precisa que en lo demás que contiene la indicada resolución continúa con plena validez y vigencia en cuanto a su contenido.**

2.- REQUIÉRASE NUEVAMENTE la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía CESAR ACUÑA PERALTA, en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, CUMPLA con emitir resolución administrativa disponiendo: “(...) a favor del demandante, el pago de los intereses legales, del monto reconocido a la demandante como devengados de la Bonificación a que se refiere el Art. 2° del D.U. N° 37-94, desde el momento que se han reconocido los mencionados devengados hasta el pago efectivo de los mismos, que se liquidarán y cancelarán en ejecución de sentencia, conforme a lo establecido en la Ley 29951 en su Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final, tal como se expresa en la parte considerativa de la presente resolución (...).” bajo apercibimiento de multa de 01 URP, en caso de incumplimiento.”;

Que, mediante Oficio N° 001948-2024-GRLL-GOB de fecha 19 de julio del 2024, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 02915-2023-0-1601-JR-LA05 iniciado por el demandante, el señor AREVALO GILES TULIO, al Abog. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB GERENTE REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;





Que, mediante Informe N° 000049-2024-GRLL-GGR-
GRA-SGRH-YOH de fecha 13 de agosto del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub
Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **TULIO
AREVALO GILES**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el
numeral 1 de sus análisis “El demandante **Arévalo Giles Tulio**, tiene la calidad de Ex
servidor Nombrado, de la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional La
Libertad.”;

Que, asimismo el citado informe del área funcional de
remuneraciones señala en su numeral 3 de sus análisis “Cabe precisar que el monto del
capital reconocido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2017-GRLL/GOB, de
fecha 08 de febrero de 2017, que asciende a Ocho mil Ciento Veintidós con 32/100 soles
(S/8,122.32), fue cancelado en los meses de setiembre del 2017 y diciembre del 2018.”;

Que, el Informe del área funcional de Remuneraciones
y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

“1) **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato Judicial el pago de intereses legales
laborales por concepto de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia
N° 037-94, a favor del ex servidor **Arévalo Giles Tulio**, por la suma de Cuatro Mil
Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 75/100 Soles (S/ 4,448.75) de conformidad a las
sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia La Libertad, y la
liquidación practicada.

(...)

3) Se adjunta liquidaciones de intereses Legales Laborales.”;

Que, a través de Oficio N° 007081-2024-GRLL-PPR de
fecha 26 de agosto del 2024, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de
Resolución Judicial a favor de don **ERMAN QUISPE SUAREZ**, adjuntando el Memorando
N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, mediante el cual la
Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos
judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus
unidades ejecutoras;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único
Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: “**Toda
persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones
judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,
en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,
restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o
administrativa que la ley señala**”, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la
Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: “**Ninguna autoridad puede... ni
modificar sentencias ni retardar su ejecución...**”; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley
N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: “**No podrá
contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos
judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general
provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la
misma autoridad que dicte el acto**”;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de
Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar





de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000049-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-YOH, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°02915-2023-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000146-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor TULIO AREVALO GILES, el pago de los intereses legales, del monto reconocido a la demandante como devengados de la Bonificación a que se refiere el Art. 2° del D.U. N° 37-94, desde el momento que se han reconocido los mencionados devengados hasta el pago efectivo de los mismos, por la suma de S/ 4,448.75 soles (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 75/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al “Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución” para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor TULIO AREVALO GILES.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

